



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 608

POR EL CUAL SE DISPONEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS DENTRO DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN, PRESENTACIÓN, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS Y PRESUPUESTO PLURIANUAL REFERENCIAL DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, EN EL MARCO DEL DECRETO N° 8.215 DEL 27 DE SETIEMBRE DE 2006.

Asunción, 23 de octubre de 2008

VISTO: Los Artículos 176, 177, 238, 242 y concordantes de la Constitución Nacional.

La Ley N° 109/91 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 del 8 de marzo de 1990. "Que establece las Funciones y Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda".

La Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus modificaciones.

El Decreto N° 8.127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1.535/99 "de Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF".

El Decreto N° 8.215/2006 "Por el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda a formular en coordinación con los Organismos y Entidades del Estado el Presupuesto Plurianual Referencial y se aprueban los Lineamientos, las Directivas y el Manual Instructivo para la Programación, Elaboración y Presentación de los Anteproyectos de Presupuesto Institucional Plurianual de las Entidades que integran el Presupuesto General de la Nación".

El Decreto N° 12.091/2008 "Por el cual se establecen los lineamientos generales y montos globales para los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales, como marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009" (Expediente M.H. N° 19.276.2008), y

N° 57





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 608

POR EL CUAL SE DISPONEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS DENTRO DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN, PRESENTACIÓN, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS Y PRESUPUESTO PLURIANUAL REFERENCIAL DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, EN EL MARCO DEL DECRETO N° 8.215 DEL 27 DE SETIEMBRE DE 2006.

-2-

CONSIDERANDO: *Que de acuerdo al Artículo 1° de la Ley N° 109/91: "El Ministerio de Hacienda tendrá las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas por medio de la Estructura Orgánica prevista en la presente disposición legal: a).....; b) la administración del proceso presupuestario del Sector Público que incluye las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación, así como el perfeccionamiento de su técnica;.... c)....; d)....; e) la formulación y manejo de la política de endeudamiento interno y externo del Sector Público, en coordinación con las Instituciones, según sean sus competencias; f) la formulación y manejo de la política fiscal del Estado en coordinación con las demás políticas gubernamentales y en función de la situación, evolución y perspectiva de la Economía Nacional. Para el efecto realizará los estudios necesarios en materia de Economía y Hacienda Pública; g)....; h)....; i)....; j)....; k).... y, l) toda otra función y competencia que las disposiciones legales pertinentes le atribuyen directamente o a sus Reparticiones dependientes y aquellas que le sean asignadas por el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones".*

Que la Ley N° 1.535/99 en su Artículo 6°, Inciso d), establece: "Anualidad: que el Presupuesto General de la Nación incluirá las estimaciones de los ingresos y la programación de gastos correspondientes al ejercicio fiscal de cada año, sin perjuicio de la vigencia de planes de acción e inversión plurianuales".





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 608

POR EL CUAL SE DISPONEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS DENTRO DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN, PRESENTACIÓN, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS Y PRESUPUESTO PLURIANUAL REFERENCIAL DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, EN EL MARCO DEL DECRETO N° 8.215 DEL 27 DE SETIEMBRE DE 2006.

-3-

Que el Artículo 29 de la referida ley, en lo referente a la "Administración del Sistema de Inversión Pública" se expresa: "La administración del sistema de inversión pública corresponderá al Ministerio de Hacienda. Para el efecto deberá: a) evaluar y controlar, cualitativa y cuantitativamente los programas en ejecución por los organismos y entidades del Estado, y formular recomendaciones para optimizar los niveles de rendimiento; y b) mantener un registro de datos, permanente y actualizado, incluido el sistema de costos y los progresos en el cronograma de ejecución, que permita el seguimiento de cada proyecto de inversión pública. La institución encargada de dirigir la planificación del desarrollo coordinará acciones con los sectores público y privado a los efectos de incluir en los presupuestos anuales las previsiones necesarias para cumplir el Plan Anual de Inversiones, que podrá ser plurianual".

Que asimismo, el Artículo 30 de dicha disposición legal dispone: "Plan Anual de Inversiones. El Plan Anual de Inversiones será elaborado por el Poder Ejecutivo, en base a las políticas, objetivos y estrategias de los planes y programas. Contendrá los proyectos de inversión física con el detalle de metas, costos y gastos, incluidos los de operación una vez concluida la obra: cronograma de ejecución, fuentes de financiamiento y resultados que se esperan alcanzar en el transcurso y al final del ejercicio fiscal. En base al Plan Anual de Inversiones, que podrá ser plurianual, el presupuesto y sus modificaciones incluirán la información cuantitativa y cualitativa de los programas. En el caso de los





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 608

POR EL CUAL SE DISPONEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS DENTRO DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN, PRESENTACIÓN, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS Y PRESUPUESTO PLURIANUAL REFERENCIAL DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, EN EL MARCO DEL DECRETO N° 8.215 DEL 27 DE SETIEMBRE DE 2006.

-4-

proyectos plurianuales, se proporcionará información sobre el costo total del proyecto y las inversiones proyectadas cada año, en la forma y con el contenido que determine la reglamentación respectiva".

Que el Artículo 4° del Decreto N° 8.215/2006, dispone: "El Presupuesto Plurianual formulado por los Organismos y Entidades del Estado y presentado por el Ministerio de Hacienda será aprobado por Decreto, previo dictamen del Equipo Económico Nacional, a más tardar el último día hábil de mes de Noviembre. ...Si por causas debidamente justificadas el Presupuesto Plurianual elevado a consideración del Equipo Económico Nacional no fuere tratado, rechazado y no cuente con el dictamen, o en todo caso no se haya emitido el Decreto correspondiente en el plazo legal establecido, los montos, formularios y otros datos registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), servirán de marco de referencia para la elaboración y aprobación del documento en el siguiente ejercicio fiscal del periodo plurianual... El proyecto remitido por el Ministerio de Hacienda tendrá aprobación tácita cuando el documento no fuere tratado, dictaminado o despachado por el Equipo Económico Nacional en el mencionado plazo legal por motivos no justificados, a los efectos de la emisión del Decreto correspondiente".

Que el Decreto N° 12.091/2008 establece en el Artículo 18, cuanto sigue: "Las entidades y organismos del Estado deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 8.215 del 27 de setiembre del 2006, una vez presentado

N° _____





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 608

POR EL CUAL SE DISPONEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS DENTRO DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN, PRESENTACIÓN, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS Y PRESUPUESTO PLURIANUAL REFERENCIAL DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, EN EL MARCO DEL DECRETO N° 8.215 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

-5-

sus anteproyectos de presupuesto institucionales al Ministerio de Hacienda".

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 246 del 7 de octubre de 2008.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Dispóngase normas y procedimientos complementarios dentro del proceso de programación, presentación, estudio y aprobación de los Anteproyectos y Presupuesto Plurianual referencial de los Organismos y Entidades del Estado que integran el Presupuesto General de la Nación, en el marco normativo del Decreto N° 8.215 del 27 de setiembre de 2006.

Art. 2°.- El proceso de programación, presentación, estudio y aprobación de los Anteproyectos y Presupuesto Plurianual referencial de los Organismos y Entidades del Estado que integran el Presupuesto General de la Nación correspondiente al Periodo Plurianual 2009-2011, quedan postergadas a partir de la vigencia de este Decreto hasta el mes de abril del Ejercicio Fiscal 2009 y serán elaboradas conjuntamente con el anteproyecto de Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, comprendiendo el periodo plurianual 2010-2013, tomando como Año Base los datos correspondientes al Presupuesto General de la Nación aprobado para el Ejercicio Fiscal 2009.





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 608

POR EL CUAL SE DISPONEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS DENTRO DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN, PRESENTACIÓN, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS Y PRESUPUESTO PLURIANUAL REFERENCIAL DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, EN EL MARCO DEL DECRETO N° 8.215 DEL 27 DE SETIEMBRE DE 2006.

-6-

Art. 3°.- El presente Decreto deberá ser difundido a través de la página Web del Ministerio de Hacienda (www.hacienda.gov.py), a efectos de tomar conocimiento y la razón de su contenido el Poder Legislativo, Poder Judicial, la Contraloría General de la República, los Organismos y Entidades del Estado y la ciudadanía.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

ADRIANO AÑAZCO
SECRETARIO GENERAL

FDO: FERNANDO LUGO MENDEZ
" : Dionisio Borda.

